

**LOS ALCAÑICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**EÓLICAS DE MONTELLANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**EÓLICA DE PISUERGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**PARQUE EÓLICO CELADA TRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**PARQUE EÓLICO CELADA CINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**PARQUE EÓLICO LOS ANGOSTILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**PARQUE EÓLICO EL CUADRÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**PARQUE EÓLICO ENCINEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**YAGONOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

**(Sociedades absorbidas)**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que con fecha 17 de junio de 2008, los señores socios de Ceólca Hispania, Sociedad de Responsabilidad Limitada y el socio único de Parque Eólica de Fonteavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico de Goa, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; El Endino Eólica, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Ingeniería de Energía Renovable, Sociedad Anónima Unipersonal; Renovables de Valdeolea, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Corporación Eólica los Alcañices, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Eólicas de Montellano, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Eólica de Pisuerga, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico Celada Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico Celada Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico los Angostillos, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico el Cuadrón, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico Encineldo, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, y de Yagonova, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, han aprobado, de conformidad con el proyecto de fusión presentado para su depósito en los Registros Mercantiles de Madrid, Álava y A Coruña, la fusión simplificada, mediante absorción de las sociedades Parque Eólica de Fonteavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico de Goa, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; El Endino Eólica, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Ingeniería de Energía Renovable, Sociedad Anónima Unipersonal; Renovables de Valdeolea, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Corporación Eólica los Alcañices, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Eólicas de Montellano, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Eólica de Pisuerga, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico Celada Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico Celada Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico los Angostillos, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico el Cuadrón, Sociedad de Responsabilidad

Limitada Unipersonal; Parque Eólico Encineldo, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, y de Yagonova, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, por parte de Ceólca Hispania, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con disolución sin liquidación de aquéllas, y transmisión en bloque de todos sus activos y pasivos. Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de las sociedades implicadas en la fusión de obtener en el domicilio social o de solicitar el envío gratuito del texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los Balances de fusión, así como el derecho de los acreedores de oponerse a la fusión en los términos del artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas durante el plazo de un mes contado desde la fecha del último anuncio de fusión, en los términos del artículo 243 de la Ley de Sociedades anónimas.

Madrid, 3 de julio de 2008.—Acciona Corporación, Sociedad Anónima, representada por José Julio Figueroa Gómez de Salazar y Acciona Desarrollo Corporativo, Sociedad Anónima, representada por María Olga Corella Hurtado, Administradores Mancomunados de Ceólca Hispania, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Acciona Corporación, Sociedad Anónima, representada por José Julio Figueroa Gómez de Salazar y Acciona Desarrollo Corporativo, Sociedad Anónima, representada por Francisco Javier Lapuente Sastre, los Administradores Mancomunados de Parque Eólica de Fonteavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico de Goa, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; El Endino Eólica, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Ingeniería de Energía Renovable, Sociedad Anónima Unipersonal; Renovables de Valdeolea, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Corporación Eólica los Alcañices, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Eólicas de Montellano, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Eólica de Pisuerga, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico Celada Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico Celada Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico los Angostillos, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico el Cuadrón, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal; Parque Eólico Encineldo, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, y de Yagonova, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal».—43.863.  
1.ª 9-7-2008

**CINEMA I TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria en el domicilio social el 26 de junio de 2008, se aprobó por unanimidad de los accionistas presentes, que representaban el 85,70 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, entre otros acuerdos, la ampliación de capital por importe de 150.253,03 euros (ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos), mediante la creación de veinticinco mil acciones nominativas de la misma clase y serie que las actuales de 6,010121 euros de valor nominal cada una de ellas; por lo que se realiza anuncio del derecho de los accionistas de suscribir dicha emisión, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del presente, en número de acciones proporcional al valor de las acciones que posean. Desembolso: 100 por 100 del valor nominal. Acciones no suscritas: las acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente en el antedicho plazo se ofrecerán en su totalidad a los accionistas suscriptores para que, en el plazo de un mes, puedan suscribir las a prorrata de las acciones que posean en la compañía. Suscripción incompleta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el caso de que el aumento de capital no se suscribiera íntegramente, éste quedará fijado en la cuantía de la suscripción efectuada.

Los titulares del derecho de suscripción preferente deberán notificar a la sociedad el ejercicio de dicho derecho e ingresar los correspondientes desembolsos en el plazo previsto en la caja social mediante libramiento de talón nominativo a favor de la entidad o efectivo metálico. Todo lo anterior se

pone en conocimiento de los accionistas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 158 y 42 de la Ley Sociedad Anónima, para que ejerciten los derechos pertinentes en los plazos indicados a partir de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 1 de julio de 2008.—El Administrador único, Antonio M.ª C. Baquer Miró.—43.549.

**CLUB ALBACETE CLUB NEPI FÚTBOL SALA**

*Declaración de insolvencia*

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Albacete,

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado en el día de la fecha, resolución en el procedimiento de ejecución Dem 471 /2007-Ejecución 13 /2008 por la que se ha declarado la insolvencia de la parte ejecutada Club Albacete y Club Nepi Fútbol Sala en cuantía de 11.362,95 € de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos con carácter provisional, procediendo a la expedición del presente a los efectos del artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que así conste a los efectos procedentes, expido el presente.

Albacete, 1 de julio de 2008.—La Secretaria Judicial, M.ª Isabel Sánchez Gil.—43.007.

**COMERCIAL TRECE DE FEBRERO, S. A.**

*Balance de liquidación*

La Junta general universal celebrada el quince de enero de dos mil ocho, en el domicilio social, acordó por unanimidad, corregir el Balance de liquidación que sirvió de base al acuerdo de liquidación de la sociedad y aprobar como definitivo el siguiente:

	Euros
Activo:	
Accionistas por desembolso no exigidos .....	24.040,48
Inmovilizado .....	108.302,38
Total activo .....	132.342,86
Pasivo:	
Capital social .....	60.101,21
Acreedores corto plazo (socios) .....	72.241,65
Total pasivo .....	132.342,86

Por unanimidad se acordó que en cuenta a la partida del Activo de 24.040,48 la sociedad renuncia a reclamar a sus accionistas, y en cuanto a la partida del Pasivo de 72.241,65, correspondiente a créditos de los accionistas, éstos renuncian a reclamar.

Barcelona, 15 de enero de 2008.—Liquidador: J. Bonfill Segarra.—43.620.

**COMERCIAL DE HOJALATA Y METALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**

**(Sociedad absorbente)**

**MECANOMETAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Unipersonal (Sociedad absorbida)**

*Anuncio de fusión*

En cumplimiento de los artículos 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que las